

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC).**

**Entre:**

**De una parte, el ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, representado en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Presidencial Número 538-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); por la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, con su sede en la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-00767-3, quien a su vez se encuentra debidamente representada de conformidad con el Decreto Presidencial Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual es representada por el Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación, **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1003819-7, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la sede del Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y,

**De la otra parte, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, con su sede en la Avenida Independencia esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-00767-3, debidamente representada de conformidad con el Decreto Presidencial Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual se encuentra representada por el Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación, **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1003819-7, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la sede del Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**; y,

**De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria

Reservas, S. A., **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** (cuando sea aplicable) sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

#### **ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO I.** El Estado dominicano tiene el compromiso de reformar de manera integral el sector eléctrico, dada la historia de alto dispendio y manejo ineficiente de recursos en el mismo, los cuales se suman al alto déficit dentro de dicho sector, y por ello se exige, tal y como se dispone en el Decreto Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 342-20"), una *«(...) urgente reingeniería y reestructuración del sector, para poder ajustarlo a las leyes vigentes, someterlo a la racionalidad económica y desmontando su sobredimensionamiento conforme las mejores prácticas internacionales, así como una revisión del marco legal vigente del sector»*.

**POR CUANTO II.** Que entre las disposiciones del Decreto No. 342-20 se ordenó la creación de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual tiene a su cargo la programación, organización, dirección y ejecución del proceso de liquidación, así como la planificación, coordinación y disposición de sus activos, quedando dicha comisión designada mediante el Artículo 5 del referido decreto como la administradora y representante legal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) hasta la culminación del proceso de liquidación.

**POR CUANTO III.** A que como parte del proceso de disolución de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y de la reingeniería del sector eléctrico antes referida y ordenada mediante el Decreto No. 342-20, resulta necesario identificar una estructura separada del gobierno central, transparente, dotada de un buen gobierno corporativo y sostenible que asegure una adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva y eficiente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina manteniéndola como patrimonio separado, integrada por dos unidades de generación eléctrica con una capacidad neta garantizada de 337.39 MW cada una, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción No. 101/14, suscrito entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht - Tecnimont - Estrella integrado por Constructora Norberto Odebrecht, S. A.; Tecnimont

S.p.A. e Ingeniería Estrella, S.R.L., por otro lado, en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil catorce (2014); y que por su tamaño y capacidad de generación tiene un peso específico muy significativo dentro del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

**POR CUANTO IV.** A que el Estado dominicano ha identificado que la constitución y utilización de la figura jurídica de un fideicomiso público resulta idónea para lograr los fines antes expresados, de manera que se satisfaga el interés colectivo de prestación del servicio público de electricidad, con la transparencia, separación de cuentas y adecuada gestión financiera que la estructura fiduciaria aporta.

**POR CUANTO V.** De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE's), Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se reconocieron los planes del Estado dominicano de constituir un fideicomiso público para la administración de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Asimismo, a través de las referidas actas fueron cedidos en su totalidad los derechos y las obligaciones sobre las obras que constituyen la CTPC contenidas o derivadas del Contrato EPC, en favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o directamente en favor del fideicomiso público a ser constituido por el Estado dominicano.

**POR CUANTO VI.** Que de conformidad con la Resolución No. 1 adoptada en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), mediante el Acta No. 6, fue aprobada la constitución de un fideicomiso público para la cesión de los activos y derechos que conforman la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

**POR CUANTO VII.** De conformidad con la Ley Número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo adelante, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"); así como, las demás normas complementarias aplicables; se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

**POR CUANTO VIII. LA FIDUCIARIA** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominicana, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

**POR CUANTO IX.** En virtud de los poderes otorgados a través del Artículo 8 del Decreto No. 538-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Decreto No. 538-21") mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la

COMARCA  
CORPORACIÓN FIDUCIARIA  
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO  
REGISTRADO

República, Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del **FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)**; se otorga Poder Especial al **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir el presente contrato de fideicomiso, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.

**POR CUANTO X.** Asimismo, de conformidad con el Decreto No. 539-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Decreto No. 539-21") quedan designados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, los miembros del Comité Técnico del **FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)**.

#### DECLARACIONES:

##### I.- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

**PRIMERA.-** Se encuentra debidamente representado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), representada por el Ministro de Energía y Minas, **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud de los Decretos Nos. 324-20 y 342-20, ambos de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documentos que se incluyen bajo la denominación de **Anexo I** y **Anexo II** respectivamente del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, en virtud del Decreto No. 538-21, documento que se incluye como **Anexo III** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.-** Es voluntad y prioridad del Estado dominicano consolidar y ejecutar las políticas públicas que fueren necesarias para eficientizar el uso de los recursos del sector eléctrico.

**TERCERA.-** Para lograr la consecución de sus fines, el **FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)** contará con un Comité Técnico y con una Unidad de Gerencia.

##### II.- LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) (EL FIDEICOMITENTE APORTANTE) DECLARA QUE:

**PRIMERA.-** Se encuentra debidamente representada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quien a su vez se encuentra representada de conformidad con el Decreto Presidencial Número 342-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), la cual se encuentra representada por el Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación, **ING. ANTONIO ALMONTE**

**REYNOSO**, de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud de los Decretos Nos. 324-20 y 342-20, ambos de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documentos que se incluyen bajo la denominación de **Anexo I** y **Anexo II** respectivamente del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

**III.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:**

**PRIMERA.-** Se encuentra debidamente representada por el **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A. y por el **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S. A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

**SEGUNDA.-** Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del **FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)** con motivo de su cargo.

En virtud de los **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** antes descritos, es voluntad de **LAS PARTES** constituir el **FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)** en lo adelante el "**FIDEICOMISO CTPC**", y convenir las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA (1º).- REGLAS DE INTERPRETACIÓN.-** En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

- 1.1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto;
- 1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato;
- 1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo;
- 1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario; y,
- 1.7. Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

**CLÁUSULA SEGUNDA (2º).- DEFINICIONES.-** Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 2.1 **Acreedor(es) Garantizado(s):** Significan los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al **FIDEICOMISO CTPC** para la

consecución de sus Fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

**2.2 Auditor Externo Independiente:** Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de **LAS PARTES**, que deberá ser contratado por instrucciones del Comité Técnico y por cuenta y orden del **FIDEICOMISO CTPC**, a fin de auditar las operaciones del mismo.

**2.3 Certificado de Garantía Fiduciaria:** Es la constancia o documento emitido por **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden del Comité Técnico, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO**, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del **FIDEICOMISO CTPC**.

**2.4 Comité Técnico:** Es el órgano auxiliar del **FIDEICOMISO CTPC** que constituye **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del Decreto No. 538-21, así como de acuerdo con el literal h) del Artículo 23 del Reglamento No. 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10º) y Décima Primera (11º) de este Contrato.

**2.5 Central Termoeléctrica Punta Catalina o CTPC:** Es la planta de generación de energía a partir de la quema limpia de carbón mineral pulverizado, compuesta por dos unidades de generación eléctrica de 337.39 MW de capacidad neta garantizada cada una para una capacidad neta garantizada total de 674.78 MW, de conformidad con el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción No. 101/14 de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil catorce (2014) (definido más adelante como el "Contrato EPC"), un muelle carbonero con una capacidad máxima de ochenta mil (80,000) toneladas, sistemas de descarga y almacenamiento de carbón completamente cerrados, depósito de cenizas con capacidad para un (1) año de almacenamiento, almacén central para repuestos, planta de producción de agua, planta de tratamiento de aguas residuales, subestación eléctrica de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) y línea de transmisión a ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV) y una conexión a la línea de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV) existente con provisiones para la interconexión a la central generadora de electricidad, para el arranque en negro de la misma, cuyas características se detallan en el **Anexo IV** de este Contrato.

**2.6 Contratista(s):** Significa la persona física o jurídica que contrate **LA FIDUCIARIA** con cargo al **FIDEICOMISO CTPC**, por instrucciones del Comité Técnico, con la finalidad de ejecutar alguna de las obras o servicios requeridos para la consecución del Objeto o los Fines del **FIDEICOMISO**, conforme a los procedimientos legales aplicables, el presente Contrato y el Reglamento Interno.

**2.7 Contrato(s) de Compraventa de Energía (PPA's):** Significa el o los contratos de compraventa de energía que hayan sido cedidos al **FIDEICOMISO CTPC** o que suscriba **LA FIDUCIARIA**, por cuenta del **FIDEICOMISO**, previa autorización e instrucción del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio Fideicomitado con Terceros, ya sean personas físicas o jurídicas y que se encuentren debidamente autorizadas para ello de conformidad con las leyes de la República Dominicana

para la venta y comercialización de la energía eléctrica que sea generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

**2.8 Contrato EPC:** Contrato aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución No. 219-14 (G. O. No. 10763 de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil catorce (2014); suscrito en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil catorce (2014) entre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), representadas por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y el Consorcio Odebrech-Tecnimont-Estrella, para la construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW, ubicada en Punta Catalina, provincia Peravia.

**2.9 Contrato O&M:** Significa el contrato que será suscrito con la persona jurídica a ser contratada para la operación y el mantenimiento de la CTPC, resultado del proceso de licitación pública que será llevado a cabo al efecto.

**2.10 Contrato de Fideicomiso o Contrato:** Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **Fideicomisario**, quien actúa a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada a su vez por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y oferta pública denominado "**FIDEICOMISO CTPC**", con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

**2.11 Director(a) Ejecutivo(a):** Significa la persona física designada por el Comité Técnico para que, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de dicho comité, se encargue de coordinar la Unidad de Gerencia, realizar la conducción del **FIDEICOMISO CTPC**, supervisar las operaciones y las actuaciones del Operador y de **LA FIDUCIARIA** respecto al **FIDEICOMISO**.

**2.12 Endeudamiento(s) o Financiamiento(s):** Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados lo cual deberá realizarse en apego a las normativas vigentes en la materia; concertados por **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO**, mediante las instrucciones del Comité Técnico.

**2.13 EL FIDEICOMITENTE:** Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada a su vez por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), entidad facultada para la formalización de este documento conforme el Decreto No. 538-21 de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**2.14 EL FIDEICOMITENTE APORTANTE:** Significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), quien se incorpora al **FIDEICOMISO**

con el único objetivo de aportar al mismo todos los bienes y activos listados en la Cláusula Quinta (5°) sobre el Patrimonio Fideicomitado, que se encuentren a su nombre.

**2.15 Fideicomisario:** Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien para estos fines estará representado por el Ministerio de Hacienda; por cuanto es el beneficiario directo del **FIDEICOMISO CTPC** y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitado, una vez termine el mismo.

**2.16 FIDEICOMISO CTPC, FIDEICOMISO MATRIZ o FIDEICOMISO:** Significa el fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO PÚBLICO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA (FIDEICOMISO CTPC)**", constituido por el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa mediante el presente documento a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

**2.17 Fideicomitente(s) Adherente(s):** Significa(n) aquella(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado, con el consentimiento del fideicomitente original y con la aprobación del Comité Técnico.

**2.18 Fines:** Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del Objeto del **FIDEICOMISO CTPC**, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

**2.19 Fuerza Mayor:** Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de **LAS PARTES** y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de **LAS PARTES**. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto, restricción o toque de queda, expropiación, incautación, confiscación, decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón, ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general, ocupación o instalaciones.

**2.20 LA FIDUCIARIA:** Significa **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe el Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO CTPC**, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

**2.21 Ley FATCA o FATCA:** Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.

**2.22 Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso:** Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.

**2.23 Ley No. 155-17:** Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de fecha primero (1<sup>er</sup>) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**2.24 Ley No. 394-14:** Es la ley promulgada en fecha dos (2) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad.

**2.25 Mercado Eléctrico Mayorista (MEM):** Es el mercado eléctrico en el cual interactúan las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución y comercialización, así como los usuarios no regulados, comprando, vendiendo y transportando electricidad. Comprende el mercado de contratos y el mercado spot.

**2.26 Objeto:** Significa la finalidad para la cual se constituye el **FIDEICOMISO CTPC**, consistente en la creación de una estructura de gestión independiente para la administración del Patrimonio Fideicomitido con el fin de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento, tal y como se establece en el presente Contrato.

**2.27 Operador:** Significa la persona jurídica a ser contratada para la operación y el mantenimiento de la CTPC, resultado del proceso que sea llevado a cabo al efecto. El Operador estará a cargo de cumplir con todas las obligaciones y compromisos a ser asumidos través del Contrato O&M.

**2.28 Patrimonio Fideicomitido:** Significa: i) los activos a ser transferidos, pudiendo ser estos bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles; y ii) los pasivos que pueda contraer **LA FIDUCIARIA** mientras actúe en representación del **FIDEICOMISO**; los cuales se encuentren afectos para la constitución del **FIDEICOMISO CTPC**, así como para el cumplimiento de sus Fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

**2.29 Pliegos de Condiciones:** Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Unidad de Gerencia y aprobadas por el Comité Técnico para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.

**2.30 Procesos de Compras y Contrataciones:** Significan los procesos que debe llevar a cabo el **FIDEICOMISO CTPC** para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, así como para la realización de los procesos de contrataciones, conforme sea requerido para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**. Estos procesos serán definidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones, observando los principios y reglas generales que aplican a las compras y contrataciones públicas.

**2.31 Programa(s) de Mantenimiento:** Es el documento mediante el cual se establece el calendario de las operaciones de mantenimiento (mayor, menor, programado, preventivo, correctivo, de urgencia, etc.) de la CTPC, establecidos en la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002), su Reglamento de Aplicación y las demás normas que rigen la operación de unidades de generación en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

**2.32 Reglamento Interno:** Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos a ser incorporados mediante un memorándum adicional de carácter complementario al presente Contrato, que regirán la operación **FIDEICOMISO**, el cual será aprobado por el Comité Técnico y elaborado por la Unidad de Gerencia, en los cuales se establecerán las reglas de funcionamiento y operación del **FIDEICOMISO CTPC**.

**2.33 Reglamento de Compras y Contrataciones:** Significa el conjunto de disposiciones, procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, haciendo acopio de los principios y reglas generales de las compras y contrataciones públicas.

**2.34 Servicios de Deuda:** Significa, respecto de un período determinado, las cantidades necesarias para cubrir los pagos regulares programados de capital e intereses de un Endeudamiento y/o Financiamiento para ese período, considerando cláusulas financieras específicas contenidas en los diversos contratos o instrumentos de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento.

**2.35 Servicios Fiduciarios:** Significan las actividades de administración e inversión que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitado y que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO**.

**2.36 Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI):** Significa el conjunto de instalaciones de unidades eléctricas generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y de líneas de distribución interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir electricidad, bajo la programación de operaciones de su organismo coordinador.

**2.37 Supervisor(es) Técnico(s) Independiente(s):** Son aquellas empresas de ingeniería independientes a ser contratadas por **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden **FIDEICOMISO CTPC** con cargo al Patrimonio Fideicomitado, previa instrucción del Comité Técnico, mediante la

suscripción de los contratos de supervisión técnica y operativa correspondientes, a fin de que éstos provean al **FIDEICOMISO CTPC**, entre otros, los servicios que se indican en este Contrato, en el Reglamento Interno y los demás a que se refieran los contratos de supervisión técnica.

**2.38 Tercero(s):** Significa cualquier persona física o jurídica distinta a **LAS PARTES** y a sus representantes.

**2.39 Términos de Referencia:** Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Unidad de Gerencia y aprobadas por el Comité Técnico para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.

**2.40 Unidad de Gerencia:** Será la unidad auxiliar del Comité Técnico que estará a cargo del(la) Director(a) Ejecutivo(a), la cual tendrá como objetivo asesorar a éste en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como estará encargada de todas las funciones de conducción, supervisión, ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO CTPC**. Sus funciones podrán ser ampliadas a través del Reglamento Interno.

### CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. -

**EL FIDEICOMITENTE**, en este acto, y dando cumplimiento al Decreto No. 538-21 constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y oferta pública denominado "**FIDEICOMISO CTPC**" para lo cual conjuntamente con **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** transfieren y afectan los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5°), para el cumplimiento del Objeto y de los Fines que más adelante se expresan.

**3.1.- Aceptación de Designación.** **LA FIDUCIARIA** acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento del Objeto y los Fines establecidos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

**3.2.- Normativa Aplicable.** El **FIDEICOMISO CTPC** se registrará conforme a lo estipulado en: (i) el Decreto No. 538-21 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo III**; (ii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO CTPC**, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iii) el presente Contrato y sus anexos; y (iv) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre **LAS PARTES**.

**3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria.** **LA FIDUCIARIA** estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del **FIDEICOMISO CTPC**.

### CLÁUSULA CUARTA (4°).- PARTES.-

**4.1.-** Son partes del **FIDEICOMISO CTPC**:

**EL FIDEICOMITENTE: EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato para estos fines a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que a su vez estará representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de

Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), debidamente representada por el Ministro de Energía y Minas, en su calidad de Presidente de la referida comisión de liquidación.

En caso de que cesaran o concluyeran las funciones de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) durante la vigencia del presente Contrato, **EL ESTADO DOMINICANO** en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, designará una nueva institución que le represente y pueda dar continuidad al cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**. En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan realizar los ajustes que sean requeridos para materializar dicho cambio en el presente Contrato.

**EL FIDEICOMITENTE APORTANTE:** La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), representada por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), que a su vez se encuentra debidamente representada por el Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente de la referida comisión de liquidación.

**LA FIDUCIARIA:** FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., debidamente representada por el presidente de su consejo de administración y por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

**EL FIDEICOMISARIO:** El propio **FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato para estos fines a través del Ministerio de Hacienda.

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, **EL ESTADO DOMINICANO**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y **Fideicomisario**, **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** y **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, en calidad de **LA FIDUCIARIA**, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los Fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitado según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA (5º).- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-**

5.1.- Para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO CTPC**, **EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su terminación por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitado:

- 1) Un aporte por parte de **EL FIDEICOMITENTE** por la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$1,000,000.00).
- 2) Un aporte por parte de **EL FIDEICOMITENTE** por la suma de Cien Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$100,000,000.00).
- 3) Las facilidades y equipos que componen la Central Termoeléctrica Punta Catalina, incluyendo dos unidades de generación eléctrica con una capacidad neta garantizada de

337.39 MW cada una cada una, un muelle carbonero con una capacidad máxima de ochenta mil (80,000) toneladas, sistemas de descarga y almacenamiento de carbón completamente cerrados, depósito de cenizas, almacén central para repuestos, planta de producción de agua, planta de tratamiento de aguas residuales y subestaciones eléctricas de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) y de ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV), según se detalla en el **Anexo IV**, cuyo valor asciende a la suma de Dos Mil Trescientos Cuarenta Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 18/100 (USD\$2,340,537,571.18), conforme lo establecido en el Contrato EPC y en el Acuerdo para la Resolución Definitiva de Disputas Existentes y Finalización del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) suscrito por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht - Tecnimont - Estrella integrado por: Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; Tecnimont S.p.A.e Ingeniería Estrella, S.R.L., por otro lado, de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

4) Los inmuebles donde se encuentran ubicadas las facilidades de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, los cuales se encuentran amparados en los Certificados de Títulos emitidos a favor de **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, cuyo valor asciende a la suma de Seis Millones Novecientos Noventa y Un Mil Novecientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 09/100 (USD\$6,991,924.09), conforme lo establecido en el Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por Consolidación de Derechos Reales No. 076/2020 de fecha (9) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) el cual se anexa bajo la denominación de **Anexo V**, los cuales se describen a continuación:

- 1) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306187768449, con una superficie de once mil treinta y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados (11,035.38 Mts<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Título Matrícula número 0500029874, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.
- 2) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306188600792, con una extensión superficial de ciento treinta y un mil ochocientos diez punto cincuenta y siete metros cuadrados (131,810.57 Mts<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Título Matrícula número 0500029870, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.
- 3) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306188732078, con una extensión superficial de doscientos tres mil ochocientos tres punto veinticuatro metros cuadrados (203,803.24 Mts<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Título Matrícula número 0500031164, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Baní.
- 4) Inmueble identificado bajo la designación catastral No. 306196139712, con una extensión superficial de un millón diecisiete mil seiscientos treinta y cinco punto sesenta y seis metros cuadrados (1,017,635.66 Mts<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de Baní,

Provincia Peravia, República Dominicana, amparado en el Certificado de Título Matrícula número 0500029876, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), por el Registrador de Títulos de Banf.

- 5) Todos los vehículos (carros, camionetas, camiones, autobuses, grúas, tractores, volquetas, entre otros) propiedad de **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** y asignados a la CTPC, cuyo valor total de adquisición consolidado asciende a la suma de Ciento Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos Dominicanos con 70/100 Centavos (RD\$166,416,258.70); listado que se incluye bajo la denominación de **Anexo VI** del presente Contrato.
- 6) Todos los derechos conferidos al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), por la Ley No. 394-14, incluyendo la autorización para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, lo cual a su vez incluye la concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

**PÁRRAFO I. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, se obligan a proceder a su solo costo, con la realización de las tasaciones de los bienes y activos a ser aportados, con el fin de, mediante adenda, especificar su valor de mercado conforme lo establecido en la Ley No. 189-11. **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según aplique, reconocen y aceptan que hasta tanto no procedan con la entrega de los documentos que le permitan a **LA FIDUCIARIA** realizar todas las gestiones relativas a la transferencia en favor del **FIDEICOMISO** de los bienes y activos anteriormente descritos, **LA FIDUCIARIA** quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a la transferencia de los mismos, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

5.2.- Asimismo, formarán parte del Patrimonio Fideicomitado y serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **FIDEICOMISO**, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, **LA FIDUCIARIA** deberá recibir e integrar al Patrimonio Fideicomitado:

- 5.2.1. Todos los equipos, repuestos y materiales existentes en el almacén de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- 5.2.2. Todos los bienes muebles propiedad de **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** que se encuentren localizados en la CTPC.
- 5.2.3. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por **EL FIDEICOMITENTE** o por **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** y que este decida transferir al Patrimonio Fideicomitado; previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana, o como parte del presupuesto general del Estado dominicano.
- 5.2.4. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitado y los derivados de los derechos y bienes afectos al **FIDEICOMISO CTPC**, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.

- 5.2.5. Los recursos que se obtengan por concepto de Endeudamientos contratados por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, con la autorización del Comité Técnico.
- 5.2.6. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional, que **EL FIDEICOMITENTE** decida transferir al Patrimonio Fideicomitado, en cuyo caso, será suscrita una adenda a los fines de incorporar al presente Contrato las cláusulas que respalden dichas emisiones de títulos.
- 5.2.7. Los bienes o recursos que Terceros, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al **FIDEICOMISO CTPC**, en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción del Comité Técnico o bajo un esquema de inversión definido por el Comité Técnico.
- 5.2.8. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO CTPC**, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

5.3 A efectos de permitir el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO CTPC**, el **FIDEICOMITENTE** se compromete a realizar, por su cuenta y costo, todas las diligencias necesarias, frente a las instituciones públicas y frente a Terceros, para hacer posible la cesión, en caso de ser permitido, al **FIDEICOMISO**, de todos los contratos, permisos y autorizaciones vigentes al momento de la firma de este Contrato, suscritos por, o a favor de, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y/o Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE), y/o Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR), y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) relativos a la Central Termoeléctrica Punta Catalina, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- 1) El Contrato EPC.
- 2) El Acuerdo Marco para la Continuación y Finalización del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) con Motivo de Disputa Pendiente suscrito por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht – Tecnimont – Estrella integrado por: Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; Tecnimont S.p.A.e Ingeniería Estrella, S.R.L., por otro lado, en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).
- 3) Acuerdo para la Resolución Definitiva de Disputas Existentes y Finalización del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) suscrito por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en representación de Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE); Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR); y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) por un lado; y el Consorcio Odebrecht – Tecnimont – Estrella integrado por: Constructora Norberto Odebrecht, S.A.; Tecnimont S.p.A.e Ingeniería Estrella, S.R.L. por otro lado, de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

- 4) Garantías derivadas del Contrato EPC en relación con la construcción y operación hasta la recepción definitiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- 5) Contratos vigentes para los Programa(s) de Mantenimiento.
- 6) Contratos vigentes para la compra de carbón, cal viva, servicios de flete, corretaje de seguros, y cualesquiera otros contratos vigentes relacionados con la CTPC, así como las autorizaciones administrativas otorgadas para la instalación y operación de la CTPC.
- 7) Todos los Contratos de Compraventa de Energía (PPA's) vigentes, que sea generada por la CTPC, así como los contratos, acuerdos, permisos, y/o autorizaciones otorgadas para la interconexión y operación de la CTPC en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- 8) Todos los contratos que originen derechos de acceso y servidumbres de paso existentes sobre los inmuebles aledaños a la CTPC.

**PÁRRAFO I.** Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por **LA FIDUCIARIA** por cuenta del **FIDEICOMISO CTPC** y/o con fondos del **FIDEICOMISO**, formarán parte del Patrimonio Fideicomitado.

**PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según aplique, se comprometen a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitado, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al **FIDEICOMISO**, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia de los mismos.

**PÁRRAFO III.** En caso de ser aplicable, **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según aplique, llevarán a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al **FIDEICOMISO**.

**PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según aplique, entregarán en manos de **LA FIDUCIARIA** y a su solo costo, las tasaciones de los bienes y activos a ser aportados, así como los documentos de soporte de los mismos tales como pagos de impuestos, evidencia de registros ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que sean aplicables, contratos de compraventa, matrículas, comprobantes de pagos, certificaciones de estado jurídico de los inmuebles a ser aportados, entre otros. **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, según aplique, reconocen y aceptan que hasta tanto no procedan con la entrega de los documentos que le permitan a **LA FIDUCIARIA** realizar todas las gestiones relativas a la transferencia en favor del **FIDEICOMISO** de los bienes descritos en la presente cláusula, **LA FIDUCIARIA** quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

**PÁRRAFO V. PÓLIZAS DE SEGURO.** El Comité Técnico se compromete y obliga a aprobar la contratación o renovación, según aplique, de las pólizas de seguros para la protección de todos aquellos activos y bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitido que ameriten su contratación, incluyendo pólizas de seguro para la protección de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de las instalaciones físicas donde se encuentre ubicada la CTPC, inventarios, entre otros; con una compañía de seguros de reconocida solvencia, autorizada a operar en el país, que cumpla con los márgenes de solvencia y liquidez de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y que sea aceptable para **LA FIDUCIARIA**, para cubrir contra riesgo de incendios y líneas aliadas. Asimismo, deberán ser contratadas o renovadas, según aplique, las pólizas de seguro correspondientes para la protección de vehículos de motor, maquinarias, entre otros, para cubrir todos los riesgos de responsabilidad civil, incluyendo pasajeros y daños a la propiedad ajena, colisión, vuelco, incendio, robo, así como cualquier otro tipo de accidente o contingencia que sea necesaria.

El Comité Técnico se compromete a garantizar la vigencia y las futuras renovaciones durante todo el período de duración del presente Contrato, de las pólizas de seguro que sean requeridas para la conservación de los bienes y activos a ser aportados. El Comité Técnico reconoce y acepta que en caso de insuficiencia de fondos en el Patrimonio Fideicomitido para la realización de los pagos de las pólizas de seguros anteriormente citadas, y/o en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no proceda con el aporte de los fondos que pudieren serle requeridos para tales fines, cualquier cancelación que la compañía de seguros aplique por falta de pago y/o cualquier situación que se genere en virtud de dicho incumplimiento, serán de su exclusiva responsabilidad.

**PÁRRAFO VI. DERECHO DE USO Y ACCESO AL USO DE LOS ACTIVOS Y BIENES DEL FIDEICOMISO.** Para todos los fines de este Contrato, **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** autoriza de forma ilimitada el acceso a las instalaciones de la CTPC por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, sus empleados, Contratistas, proveedores de servicios, Comité Técnico y Unidad de Gerencia con el propósito de que éstos lleven a cabo las tareas necesarias para la correcta operación de la CTPC. Asimismo, se autoriza el uso de los bienes muebles, vehículos, maquinarias, inventarios, entre otros, con el fin de que éstos sean utilizados para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior es en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** hará uso de los activos y bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido como buen hombre de negocios, preservando siempre su integridad y sin afectarlos. Por tal motivo, **EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico, la Unidad de Gerencia y el Operador serán responsables frente **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera daños que, por su negligencia, dolo, falta de cuidado o imprudencia sean causados a los mismos, siempre que las acciones causantes del daño estén dentro del ámbito de su responsabilidad o de las de sus colaboradores, Contratistas, prestadores de servicios, entre otros.

**5.4.-** El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE**, de **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** y de **LA FIDUCIARIA**, y de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

**5.5.-** **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** autorizan de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce **LA FIDUCIARIA**, que los derechos y activos que componen el Patrimonio

Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por el Comité Técnico, bajo el entendido común de **LAS PARTES** que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO**. Los Endeudamientos y/o Financiamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al Objeto y a los Fines del **FIDEICOMISO**.

**5.5.1.-** En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, frente a un evento de incumplimiento, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA**, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

**5.5.2.-** Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, **LA FIDUCIARIA** estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de **LA FIDUCIARIA** y ejercer ciertos derechos otorgados a **LA FIDUCIARIA** bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su Objeto y Fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA** y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

**PÁRRAFO I.** A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA FIDUCIARIA**, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

**5.5.3.-** A efectos de lo previsto en los numerales 5.5.1 y 5.5.2 se entenderá por "**Evento de Incumplimiento**", un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos

contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

**5.6.- EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y LA FIDUCIARIA** acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede y las que se incluyen como Anexos del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitado, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitado, así como respecto a este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** declaran, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

- (i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitado tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;
- (ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;
- (iii) Que el Objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores; y,
- (iv) Que ha recibido y puesto en disposición por **LA FIDUCIARIA**, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato.
- (v) Que gestionará y entregará a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitado.

**5.6.1. EL FIDEICOMITENTE** declara, reconoce y acepta que al momento de la firma del presente Contrato **LA FIDUCIARIA** se encuentra realizando el proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al **FIDEICOMISO CTPC**. En vista de lo anteriormente establecido, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que el inicio de las operaciones del **FIDEICOMISO CTPC** estará supeditado a la conclusión de dicho proceso y/o a la entrega de las documentaciones complementarias que pudieren ser requeridas.

**5.6.1.1.** En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no suministre los documentos de soporte que le permitan a **LA FIDUCIARIA** concluir con el proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al **FIDEICOMISO CTPC**; se procederá conforme lo indicado en la Cláusula Cuadragésima Segunda (42º) del presente Contrato.

### 5.7. EL FIDEICOMITENTE APORTANTE.

**EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** por medio del presente Contrato, realiza el aporte de los activos, bienes, contratos y derechos que se encuentran a su nombre descritos en la presente Cláusula Quinta (5°). Asimismo, declara que se incorpora al **FIDEICOMISO** con el único objetivo de realizar el citado aporte, y renuncia formalmente a la recepción de beneficios de cualquier naturaleza o a la restitución de los aportes realizados, reconociendo de esta forma como único y exclusivo fideicomisario del presente **FIDEICOMISO** a **EL FIDEICOMITENTE**.

### 5.8. FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

Con la aprobación del Comité Técnico en representación de **EL FIDEICOMITENTE**, podrían incorporarse personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado.

### CLÁUSULA SEXTA (6°).- OBJETO Y FINES.

**6.1.-** El Objeto del **FIDEICOMISO CTPC** consiste en la creación de una estructura de gestión independiente para la administración del Patrimonio Fideicomitado con el fin de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento, tal y como se establece en el presente Contrato.

**6.2.-** Dentro de sus principales Fines se encuentran:

- 1) Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado, aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI);
- 2) Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y los activos que la conforman;
- 3) Participar en la prestación del servicio público de electricidad;
- 4) Servir de instrumento para el uso transparente de los ingresos y flujos proveniente de la venta de energía generada por la CTPC, recursos que componen el Patrimonio Fideicomitado.

### 6.3. ESQUEMA FIDUCIARIO.

**LAS PARTES** acuerdan que el **FIDEICOMISO CTPC** será concebido como un fideicomiso público e irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y oferta pública, mediante el cual las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a la recepción de los activos, bienes y derechos que sean



**Séptimo:** A cubrir los gastos para los Programas de Mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, pudiendo incluir reservas, conforme al presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico.

**Octavo:** A cumplir los gastos directos e indirectos en que incurra del **FIDEICOMISO**, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro Tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al **FIDEICOMISO**.

**Noveno:** Asignar recursos para los proyectos prioritarios de reparación, mejora, expansión de capacidad, conversión a generación por otras fuentes tales como gas natural entre otras, o ampliación de cualesquiera de las facilidades de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, conforme el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**.

**Décimo:** Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, en cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO CTPC**.

**Décimo Primero:** Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

**7.6.-** Invertir los recursos líquidos del **FIDEICOMISO CTPC**, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

**7.7.-** Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del **FIDEICOMISO CTPC** con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado, los créditos, Endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

**7.8.-** Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitado, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO CTPC**.

**7.9.-** Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitado, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **LA FIDUCIARIA** con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO CTPC**.

**7.10.-** Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados y los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO CTPC**, conforme la Cláusula Vigésima (20°) de este Contrato.

**7.11.-** Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del **FIDEICOMISO CTPC**.

**7.12.-** Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, a **EL FIDEICOMITENTE**, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.

**7.13.-** Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

**7.14.-** En caso de que las instrucciones del Comité Técnico, que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del **FIDEICOMISO CTPC**, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

**7.15.-** Transcurrido el plazo de duración del **FIDEICOMISO CTPC** y cumplido su Objeto, extinguir el **FIDEICOMISO** y restituir los bienes residuales del **FIDEICOMISO** o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitado conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del **FIDEICOMISO**, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por **LA FIDUCIARIA**, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por **LA FIDUCIARIA** sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitado o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO CTPC**.

**7.16.-** Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO CTPC** separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.

**7.17.-** Cargar al Patrimonio Fideicomitado todo costo de operatividad y manejo del **FIDEICOMISO** que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a **EL FIDEICOMITENTE** a través del Comité Técnico y de la Unidad de Gerencia.

**7.18.-** Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO CTPC**, los documentos necesarios para la contratación del Operador y del Supervisor Técnico Independiente, conforme le sea instruido por el Comité Técnico, por cuenta y con cargo al **FIDEICOMISO CTPC**.

**7.19.-** Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO CTPC** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Unidad de Gerencia, que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme le instruya el Comité Técnico.

**7.20.-** Actuar conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, en cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**.

**7.21.-** Llevar un control de los montos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido a través de las ganancias de la Central Termoeléctrica Punta Catalina por la venta de su energía y potencia, financiamientos u otras fuentes de ingresos y aportaciones, incluyendo, pero no limitado a cesiones de flujo, de créditos y cualesquiera otras. Para lo anterior, contratará las cuentas bancarias que le instruya el Comité Técnico y sean necesarias para fines de control, registro e inversión, así como para cumplir con los requerimientos de los documentos correspondientes relacionados con Endeudamientos y/o Financiamientos incurridos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, bajo los términos y prelación establecidos en el Numeral 7.5, Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

**PÁRRAFO I.** Las facultades conferidas a **LA FIDUCIARIA** bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que **LA FIDUCIARIA** deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Comité Técnico, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Comité Técnico para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11°) de este Contrato.

**PÁRRAFO II.** Para mayor claridad, las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del **FIDEICOMISO** sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, así como la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procesos de Compras y Contrataciones, planificación, operación de la CTPC, comercialización y venta de energía, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a **LA FIDUCIARIA** bajo el presente Contrato, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE**, al Comité Técnico, a la Unidad de Gerencia y al Operador, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el Objeto del **FIDEICOMISO**.

**CLÁUSULA OCTAVA (8°).- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO CTPC.-**

Para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO CTPC**, **LA FIDUCIARIA**, por cuenta y orden del **FIDEICOMISO**, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico deberá abrir y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitido.

**8.1.- Cuenta Recaudadora:** En esta cuenta el **FIDEICOMISO CTPC** recibirá los ingresos y pagos derivados de la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), esto es los recaudados por concepto del o los contratos de venta de energía y potencia; en el entendido que **LA FIDUCIARIA** deberá transferir dichos ingresos a la Cuenta del Fondo General del **FIDEICOMISO**, para registrarlos, invertirlos y destinarlos a las diferentes cuentas o subcuentas conforme se establece en los numerales que siguen.

**8.2.- Cuenta de Financiamientos o Emisiones:** Esta cuenta podrá ser gestionada con la finalidad de que el **FIDEICOMISO CTPC** reciba los recursos provenientes de Endeudamientos contratados conforme lo dispuesto en el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** deberá transferir: (i) en su caso, el porcentaje de reserva que se hubiere pactado con los Acreedores Garantizados a la Cuenta de Reserva para Servicios de Deuda definida en el numeral 8.3 de este artículo, salvo que el requisito de mantener fondos en reservas haya sido satisfecho de otra manera autorizada por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento; y, (ii) transferir el monto restante de dichos ingresos a la Cuenta del Fondo General y/o a las otras cuentas del **FIDEICOMISO**, para transferirlos, registrarlos, invertirlos y destinarlos conforme lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos de Endeudamiento.

**8.3.- Cuenta(s) de Reserva(s) para Servicios de Deuda:** Estas cuentas podrán ser abiertas con la finalidad de depositar las cantidades convenidas con los Acreedores Garantizados para mantener las reservas que se hubieren acordado bajo los documentos de Financiamiento, salvo que el requisito de mantener fondos en reservas haya sido satisfecho de otra manera autorizada por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento. En caso de que los recursos de la Cuenta de Pago para Servicios de Deuda prevista en el numeral 8.4 de esta cláusula sean insuficientes para cubrir los pagos acordados bajo un Endeudamiento, **LA FIDUCIARIA** podrá disponer de los recursos existentes en estas cuentas, conforme los términos convenidos bajo los documentos de Endeudamientos correspondientes.

**8.4.- Cuenta(s) de Pago(s) para Servicios de Deuda:** Estas cuentas podrán ser gestionadas con la finalidad de depositar las cantidades convenidas con los Acreedores Garantizados para hacer el siguiente pago de capital y/o intereses y otros montos pagaderos en la próxima fecha de Servicio de Deuda que se hubieren acordado bajo los documentos de Endeudamiento.

**8.5.- Cuenta de Fondo General:** En esta cuenta se depositarán los flujos que ingresen al patrimonio del **FIDEICOMISO CTPC**, a fin de que **LA FIDUCIARIA** los transfiera a las diferentes cuentas que hayan sido abiertas conforme lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos de Endeudamiento, o mantenga en las inversiones permitidas conforme a la Cláusula Décimo Séptima (17º) de este Contrato y al Reglamento Interno. Estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento de los Fines. A través de esta cuenta, **LA FIDUCIARIA** realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme el orden de prelación y pagos establecidos en el Numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) según corresponda.

**8.6.- Cuenta de Gastos Operativos:** A esta cuenta se transferirán mensualmente los montos requeridos para cubrir gastos y costos del **FIDEICOMISO CTPC**, así como de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, conforme se hubiere aprobado en el presupuesto anual.

**8.7.- Cuenta(s) de Proyecto(s):** A esta(s) cuenta(s) se depositará(n) la parte del remanente de los recursos del **FIDEICOMISO CTPC**, para ser destinados a proyectos de inversión en infraestructura y mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, conforme se determine en la política de inversiones aprobada por el Comité Técnico, y según los montos instruidos por éste.

CONVENIO  
REGISTRADO

**8.8.- Otras Cuentas Bancarias:** Si así fuera necesario o conveniente para la operación del **FIDEICOMISO CTPC** y para el cumplimiento de cualquiera de sus Fines, el Comité Técnico podría instruir a **LA FIDUCIARIA** a la gestión de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

**PÁRRAFO I. - LA FIDUCIARIA** llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO CTPC**.

**PÁRRAFO II. -** Con excepción de los fondos que se requieran para cubrir honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios y gastos básicos de operación del **FIDEICOMISO CTPC**, así como aquellos fondos destinados a la operación y el mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a que cualquiera de las cuentas creadas o abiertas por **LA FIDUCIARIA** podrá ser otorgada en garantía para respaldar Endeudamientos contraídos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico.

**CLÁUSULA NOVENA (9°).- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE Y DE EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. -**

**9.1. EL FIDEICOMITENTE** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitados al Patrimonio Fideicomitado en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a **LA FIDUCIARIA**, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.
- 2) Delegar en el Comité Técnico las facultades de impartir las instrucciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- 3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por **LA FIDUCIARIA** a tales efectos, o en su defecto gestionar que Terceros realicen aportes al **FIDEICOMISO** con el propósito de dar cumplimiento a su Objeto y Fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **FIDEICOMISO** y/o para cumplir con su Objeto y Fines, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.
- 4) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO**.
- 5) Entregar, a través del Comité Técnico, y/o la Unidad de Gerencia según aplique, con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar **LA**

**FIDUCIARIA** en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitado.

- 6) Colaborar con **LA FIDUCIARIA**, la Unidad de Gerencia y el Comité Técnico en la defensa del Patrimonio Fideicomitado, así como oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitados, en los casos en los que sea requerido.
- 7) Decidir e instruir a **LA FIDUCIARIA**, a través del Comité Técnico, sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y la utilización del Patrimonio Fideicomitado que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.
- 8) Consentir la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al **FIDEICOMISO CTPC**.
- 9) Proceder con la entrega de todos los documentos de soporte que le permitan a **LA FIDUCIARIA** realizar un proceso de debida diligencia y depuración sobre los activos, bienes y derechos que pretenden ser aportados al Patrimonio Fideicomitado del **FIDEICOMISO CTPC**.
- 10) Gestionar, obtener y entregar a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitado del **FIDEICOMISO**.
- 11) Entregar en manos de **LA FIDUCIARIA** y a su solo costo, las tasaciones y valorizaciones de los activos y bienes a ser aportados al Patrimonio Fideicomitado.
- 12) Entregar en manos de **LA FIDUCIARIA** toda la documentación complementaria correspondiente a los activos, bienes y derechos a ser aportados al Patrimonio Fideicomitado, que permitan la transferencia de la titularidad de los mismos o la cesión de los derechos correspondientes, en favor del **FIDEICOMISO**.
- 13) A través del Comité Técnico, de la Unidad de Gerencia y del Operador, velar por el correcto uso y cuidado, de los activos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicomitado que se encuentren bajo su posesión. A tales fines, en caso de que se produzcan daños o destrucción de los mismos, el mismo estará en la obligación de notificar de inmediato los acontecimientos a **LA FIDUCIARIA**, e instruirla a través del Comité Técnico sobre las acciones a ser llevadas a cabo en ese sentido.

**9.2. EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1) Integrar o procurar que se integren los activos y bienes de su propiedad que serán aportados al Patrimonio Fideicomitado en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria que le permitan a **LA FIDUCIARIA**: i) realizar un proceso de debida diligencia y depuración sobre los mismos; y, ii) perfeccionar el traspaso de los mismos a favor del **FIDEICOMISO**, conforme lo establece la Constitución de la


República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

- 2) Entregar en manos de **LA FIDUCIARIA** a su solo costo, las tasaciones y valorizaciones de los activos y de los bienes a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido.
- 3) Entregar en manos de **LA FIDUCIARIA** toda la documentación complementaria correspondiente a los activos, bienes y derechos a ser aportados al Patrimonio Fideicomitido, que permitan la transferencia de la titularidad de los mismos o la cesión de los derechos correspondientes, en favor del **FIDEICOMISO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA (10ª).- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.**

**10.1.-** Con fundamento en el Decreto No. 539-21, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), así como en el Artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Comité Técnico como órgano colegiado y auxiliar del **FIDEICOMISO CTPC**. El Comité Técnico no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Comité Técnico realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

**10.2.-** El Comité Técnico estará integrado por los cinco (5) miembros que se indican en el Decreto No. 539-21, a saber:

- 
- i) El señor Celso José Marranzini Pérez, quien fungirá como Presidente;
  - ii) El señor José Luis Actis, quien fungirá como Vicepresidente;
  - iii) El señor Noel Báez Paredes, quien fungirá como Secretario;
  - iv) El señor George Ángel Reinoso Núñez, quien fungirá como miembro; y
  - v) El señor John A. De Armas, en calidad de miembro.

**10.3.-** Será responsabilidad de dichos miembros asistir a las reuniones del Comité Técnico, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

**10.4.-** Las reuniones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Comité Técnico. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

**10.5.-** Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano a excepción del Secretario, que sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. En los casos excepcionales que un miembro titular del Comité Técnico no pueda asistir a una reunión por razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación. El miembro titular del Comité Técnico deberá informar por escrito sobre la identidad del suplente a los demás miembros del Comité Técnico. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados y tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano.

**10.6.-** El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a **LA FIDUCIARIA**, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

**10.7.-** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será invitado(a) permanentemente a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto. Este tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones del Comité Técnico. En los casos excepcionales que este no pueda asistir por razones justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.

**10.8.-** El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus reuniones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar, incluyendo a representantes de **LA FIDUCIARIA**. En caso de ser necesaria la asistencia de **LA FIDUCIARIA**, deberá ser notificada la solicitud de su asistencia con al menos tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. **LA FIDUCIARIA** participará en las reuniones del Comité Técnico a las cuales sea convocada, sin voz y sin voto en las deliberaciones de dicho órgano.

**10.9.- EL FIDEICOMITENTE** podrá remover en cualquier momento sin alegar causas o justificaciones algunas, a los miembros del Comité Técnico. La designación del miembro sustituto deberá ser realizada por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remoción del miembro correspondiente.

**10.10.** En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Técnico, se deberá realizar la designación correspondiente por parte de **EL FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

**10.11.- Funcionamiento del Comité Técnico.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) **Presidencia:** El Comité Técnico estará presidido por el señor Celso José Marranzini Pérez. En su ausencia, lo hará quien funja como Vicepresidente, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.
- b) **Convocatorias a sesiones del Comité Técnico:** El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria cada treinta (30) días y de forma extraordinaria cada vez que se requiera. El(la) Secretario(a) convocará a sesión cuando se requiera, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico deberán ser efectuadas por el(la) Secretario(a), y enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la agenda, fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a tres (03) días laborables a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos del Comité Técnico.

REGISTRADO

- c) **Quórum de integración:** Las sesiones del Comité Técnico se encontrarán válidamente integradas con al menos cuatro (4) de sus miembros o sus suplentes.
- d) **Votación:** Cada miembro con tendrá derecho a un (1) voto, a excepción del Secretario conforme el Numeral 10.5 de la Cláusula Décima (10°); y no podrán abstenerse de votar. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
- e) **De las Actas o Minutas:** El(la) Secretario(a) o su suplente, en caso de ser aplicable, deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho consejo respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia, las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión y deberán ser debidamente selladas con el sello del Comité Técnico, diligenciado por el(la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de **LA FIDUCIARIA** de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- f) **Modalidad para la celebración de sesiones:** Las sesiones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial, así como por teléfono, video conferencia o cualquier otro medio que permita la comunicación simultanea entre sus miembros. En cualquier caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico para verificar que exista quorum suficiente.
- g) **Resoluciones sin necesidad de Sesión:** El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin necesidad de sesionar en reunión, mediante la aprobación unánime de todos los miembros del Comité Técnico, constatadas mediante documento por escrito firmado por todos los miembros del Comité Técnico.
- h) **Instrucciones a LA FIDUCIARIA:** Las instrucciones que el Comité Técnico emita a **LA FIDUCIARIA** deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.
- i) **Resguardo de la documentación:** Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Comité Técnico debiendo proporcionar una copia firmada a **LA FIDUCIARIA** para su seguimiento, archivo y control.
- j) **Deberes del Comité Técnico.** Los miembros del Comité Técnico deberán actuar de buena fe y conforme a lo que dicho miembro considere que es en el mejor interés del **FIDEICOMISO** y del Estado dominicano. Los miembros del Comité Técnico deberán actuar diligentemente y en cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad y ser debidamente prudente en el ejercicio de sus funciones.

- k) **Información Confidencial:** Los miembros del Comité Técnico estarán obligados a mantener la confidencialidad respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionadas a las operaciones o actividades del **FIDEICOMISO CTPC**, solo cuando dicha confidencialidad sea requerida por los compromisos asumidos con Terceros. Sin embargo, esta obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente Contrato, a cualquier otro contrato sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley.
- l) **Conflictos de Interés:** En cualquier asunto en donde hubiere lugar un posible conflicto de interés, ya sea personal o de alguno de los demás miembros del Comité Técnico, se deberá revelar tal situación en forma inmediata a los demás miembros. Los miembros afectados o impedidos por un conflicto deberán, con relación a dicho asunto, retirarse de la discusión, abstenerse de toda intervención y abstenerse de votar. Dicho deber de abstención de voto también deberá aplicar en caso de operaciones que involucren al **FIDEICOMISO CTPC** y partes vinculadas al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°).- ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CTPC.-**

El Comité Técnico tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

- 1) Aprobar los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, e impartir las instrucciones pertinentes a la Unidad de Gerencia para su debido cumplimiento. Dichos procedimientos y formalidades deberán ser documentados a través del Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Unidad de Gerencia con posterioridad a la firma del presente Contrato.
- 2) Revisar los estados financieros no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.
- 3) Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, así como aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitado.
- 4) Aprobar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

DOCUMENTO  
CONTRATO

- 5) Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como comunicar a **LA FIDUCIARIA** y a la Unidad de Gerencia, todas y cada una de las medidas que a su juicio éste deberá adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- 6) Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA** conforme a la Cláusula Vigésima Primera (21°) de este Contrato.
- 7) Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del **FIDEICOMISO**.
- 8) Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.
- 9) Aprobar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO**, el cual será preparado por la Unidad de Gerencia, y revisado por **LA FIDUCIARIA**.
- 10) Aprobar los Pliegos de Condiciones de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los Términos de Referencia de todas las contrataciones a ser realizadas, los cuales deberán ser elaborados por la Unidad de Gerencia conforme a este Contrato, al Reglamento de Compras y Contrataciones, y observando los principios y reglas generales de las compras y contrataciones públicas.
- 11) Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado para el pago de Financiamientos, para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones y cualquier otro desembolso necesario para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO**, así como al orden y prelación de pagos señalados en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) del presente Contrato.
- 12) Autorizar la contratación de los Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.
- 13) Velar por la sostenibilidad del **FIDEICOMISO** y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitado, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.
- 14) Designar las sub-unidades o sub-comités de apoyo que sean necesarios para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO** en caso de ser aplicable.
- 15) Como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO**, el Comité Técnico podrá decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones del **FIDEICOMISO**, y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitado, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y los Fines estipulados en el presente Contrato.
- 16) Aprobar los contratos, previo a que **LA FIDUCIARIA** los suscriba por cuenta del **FIDEICOMISO**, incluyendo, pero no limitado a cualesquiera Contratos de Compraventa de Energía (PPA's) y Contrato O&M, e impartir instrucciones a la Unidad de Gerencia sobre cualquier aspecto relacionado con estas contrataciones.

- 17) Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de asesores y especialistas para fines de solicitud de asesorías legales y asesorías en temas contables, financieros y fiscales que impacten la situación financiera del **FIDEICOMISO**.
- 18) Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de Terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO**, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno.
- 19) Autorizar el presupuesto de operación anual de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, elaborado por la Unidad de Gerencia.
- 20) Recomendar a **EL FIDEICOMITENTE** el apoyo presupuestario, cuando lo considere necesario, para mejorar la cobertura general del **FIDEICOMISO**.
- 21) Aprobar en representación de **EL FIDEICOMITENTE**, la incorporación de personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, en calidad de Fideicomitentes Adherentes.
- 22) Autorizar el Programa de Mantenimiento anual de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como actualizaciones al mismo, elaborado por la Unidad de Gerencia.
- 23) Designar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) del **FIDEICOMISO CTPC**.
- 24) En general, instruir a **LA FIDUCIARIA** y a la Unidad de Gerencia, a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO** dentro del ámbito de sus facultades.
- 25) Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa **EL FIDEICOMITENTE**.
- 26) Instruir al Secretario del Comité Técnico a la elaboración de las actas de las sesiones del Comité Técnico y a la remisión de las mismas a **LA FIDUCIARIA**, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.
- 27) Aprobar la contratación y renovación de las pólizas de seguros requeridas para la protección de todos aquellos activos y bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta (5ª), Párrafo V del presente Contrato.
- 28) Aprobar la contratación de empresas especializadas en la prestación de servicios outsourcing, para la contratación de personal.

**11.1.- DE LOS SUBCOMITES DE APOYO.** - Para la consecución del Objeto del **FIDEICOMISO CTPC**, se constituyen Subcomités de Apoyo con la finalidad de crear grupos especializados de apoyo al Comité Técnico en el desempeño de sus atribuciones.

**11.1.1.-** Los Subcomités de Apoyo se crean con la finalidad de contar con buenas medidas de gobierno corporativo que permitan la consecución de los fines del **FIDEICOMISO CTPC**. En todos los casos, los Subcomités de Apoyo son órganos asesores del Comité Técnico y no tendrán relación directa con **LA FIDUCIARIA**. El Comité Técnico no estará obligado a acatar sus recomendaciones, siendo éste el único responsable de tomar decisiones respectivas inherentes al presente Contrato y comunicarlas a **LA FIDUCIARIA**. La integración, facultades y funcionamiento de los Subcomités de Apoyo se detallarán de manera ampliada en el Reglamento Interno.

**11.2.-** El Comité Técnico podrá designar nuevos Subcomités de Apoyo en cuanto considere necesario que se requieren para apoyarlo en sus funciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12º): UNIDAD DE GERENCIA.-**

**12.1.-** La Unidad de Gerencia será la unidad auxiliar del Comité Técnico, la cual estará a cargo del(la) Director(a) Ejecutivo(a), y tendrá como objetivo asesorarle en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como estará encargada de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO CTPC**.

**12.2.-** El Comité Técnico establecerá la estructura correspondiente a la Unidad de Gerencia y designará al Director(a) Ejecutivo(a) así como otras direcciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijar su remuneración y determinar las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante.

**12.3.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GERENCIA.** La Unidad de Gerencia tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

- a) Realizar la coordinación general del manejo de los recursos aportados al **FIDEICOMISO**.
- b) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del **FIDEICOMISO CTPC**.
- c) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO CTPC** que puedan impedir la ejecución de su Objeto.
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO** antes del quince (15) de noviembre de cada año, el cual será revisado por **LA FIDUCIARIA** y aprobado por el Comité Técnico.
- e) Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente y del Supervisor Técnico Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.
- f) Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Técnico respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO CTPC**.

- g) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las personas físicas o jurídicas contratadas para la ejecución de iniciativas, programas y proyectos para el logro del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO CTPC**.
- h) Confeccionar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO CTPC**, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas serán aprobadas por el Comité Técnico y deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.
- i) Elaborar el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO CTPC**, así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- j) Elaborar el Reglamento de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, que establezca los procedimientos y las formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO CTPC**, observando los principios y reglas generales de compras y contrataciones públicas. Asimismo, esta Unidad quedará encargada de la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el **FIDEICOMISO CTPC**, debiendo someterlo los mismos a la aprobación del Comité Técnico.
- k) Elaborar y revisar los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los Fines y Objeto del **FIDEICOMISO**, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Comité Técnico.
- l) Hasta tanto se produzca la contratación del Operador, y siguiendo las instrucciones del Comité Técnico; la Unidad de Gerencia deberá realizar todas las gestiones y diligencias que sean requeridas para la adecuada operación y mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, atendiendo todas las actividades involucradas en el manejo técnico, comercial, financiero, legal, estratégico y operativo de la misma.
- m) Instruir al Operador en el ejercicio de sus obligaciones, previas directrices recibidas para ello por el Comité Técnico; y, someter correspondencias, informes, notas de reclamo, recomendaciones y cualquier otro intercambio que sea requerido con el Operador en el marco de la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones.
- n) Elaborar el informe del presupuesto de operación y mantenimiento anual de la CTPC, y solicitar la aprobación del Comité Técnico.

- o) Elaborar el Programa de Mantenimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como las actualizaciones al mismo, y solicitar la aprobación del Comité Técnico.
- p) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a **LA FIDUCIARIA** los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO** o de **LA FIDUCIARIA**; que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitado del **FIDEICOMISO** o los intereses de **LA FIDUCIARIA**.
- q) Apoyar al Comité Técnico en cualesquiera de las labores administrativas vinculadas a la consecución de los Fines y Objeto del **FIDEICOMISO CTPC**.
- r) Supervisar de manera continua las actuaciones del Operador y rendir informes mensuales al Comité Técnico y a **LA FIDUCIARIA** sobre el desempeño de este en las obligaciones puestas a su cargo, así como sobre la operación y funcionamiento de la CTPC. El contenido de estos informes será establecido en el Reglamento Interno.
- s) Llevar a cabo los procesos de venta y comercialización de la energía que sea generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina.
- t) Elaborar el Contrato O&M de conformidad con las instrucciones recibidas a tales fines, por parte del Comité Técnico.
- u) Supervisar y dar seguimiento periódico al cumplimiento de los términos pactados en los contratos de servicios y/o acuerdos suscritos para garantizar el correcto funcionamiento de la CTPC.
- v) Conforme las aprobaciones del Comité Técnico, gestionar con **LA FIDUCIARIA** la contratación y renovación de las pólizas de seguro de todos aquellos activos y bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitado, que ameriten su contratación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta (5º), Párrafo V del presente Contrato.
- w) Reportar al Comité Técnico y a **LA FIDUCIARIA** el daño o la pérdida de cualquier bien o activo del **FIDEICOMISO**.

#### 12.4. EL OPERADOR.

12.4.1.- El Operador será la persona jurídica a ser contratada por el **FIDEICOMISO CTPC** para la operación y el mantenimiento de la CTPC. El Operador estará a cargo de cumplir con todas las obligaciones y compromisos a ser asumidos mediante el Contrato O&M, el cual contendrá los términos y las condiciones que deberán cumplirse para la operación y el mantenimiento de la CTPC. El Operador estará bajo la supervisión del(la) Director(a) Ejecutivo(a) y de la Unidad de Gerencia, conforme lo establecido en el literal M, de la sección 12.3, de la Cláusula Décima Segunda (12º) del presente Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA (13º).- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

**LAS PARTES** acuerdan que las instrucciones impartidas por el Comité Técnico en el ámbito de sus calidades y obligaciones serán comunicadas en formato físico a **LA FIDUCIARIA** mediante cartas firmadas por el Secretario del Comité Técnico, en su domicilio de elección, para fines de su registro y archivo.

Queda expresamente convenido que **LA FIDUCIARIA** podrá recibir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico a través de un archivo en formato de documento portátil PDF o formato similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que con posterioridad se entregue el original de la carta de instrucción debidamente firmada por el(la) Secretario(a) del Comité Técnico en el domicilio de elección de **LA FIDUCIARIA**, para fines de su registro y archivo. El Comité Técnico deberá designar y notificar a **LA FIDUCIARIA** las personas facultadas para remitir instrucciones a través de correo electrónico.

Las instrucciones deberán cumplir con las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

- a) Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y gerente general de **LA FIDUCIARIA**, con indicación del nombre de la sociedad administradora del **FIDEICOMISO** y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.
- b) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa quien emite la misma; las ejecutorias que desean que **LA FIDUCIARIA** realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.
- c) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al Objeto, Fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.
- d) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de **LA FIDUCIARIA**, el canal de comunicación con el Comité Técnico, lo será el(la) Secretario(a) del referido comité.

**PÁRRAFO I.** La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **LA FIDUCIARIA** a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo **LA FIDUCIARIA**, comunicar al Comité Técnico dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación. El

Comité Técnico tendrá la obligación de subsanar y/o aclarar a **LA FIDUCIARIA** la instrucción de que se trate dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, en ausencia de lo cual **LA FIDUCIARIA** quedará relevada de cumplir con dicha instrucción. Si es recibida la aclaración de la instrucción de parte del Comité Técnico dentro del plazo indicado, **LA FIDUCIARIA** deberá ejecutar la instrucción, siempre que la misma no sea contraria al Objeto, Fines, previsiones establecidas en el presente Contrato y a las normas legales que pudieren ser aplicables.

**PÁRRAFO II.** Cuando **LA FIDUCIARIA** actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por el Comité Técnico, no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitado. Tampoco tendrá **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por El Comité Técnico.

**PÁRRAFO III.** **LA FIDUCIARIA** sólo realizará pagos con cargo al **FIDEICOMISO CTPC** previa recepción de la instrucción correspondiente del Comité Técnico, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico, los pagos correspondientes a contratos con Terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del **FIDEICOMISO**, podrán ser realizados por **LA FIDUCIARIA** sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por **LA FIDUCIARIA** o que dichos pagos sean garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**.

**PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos ni días feriados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°).- NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. -**

**14.1.-** Los Endeudamientos que sean contraídos por cuenta y orden del **FIDEICOMISO CTPC** para la consecución del Objeto y de los Fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

**14.2.-** En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que sean contraídas por cuenta y orden del **FIDEICOMISO CTPC** serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°).- CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA. -**

**LA FIDUCIARIA** podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico.

**PÁRRAFO I.** Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

**PÁRRAFO II.** Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a **LA FIDUCIARIA**, o en su defecto **EL FIDEICOMITENTE** procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

**PÁRRAFO III.** Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

#### **15.1.- CAUSAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-**

El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo de la garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

#### **15.2.- PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-**

El Acreedor Garantizado podrá requerir a **LA FIDUCIARIA** la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciaria, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del **FIDEICOMISO** y de **EL FIDEICOMITENTE** contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el numeral 15.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°). - SECRETO FIDUCIARIO.-**

RECIBIDO  
DOCUMENTO  
REGISTRADO

**16.1.** Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de **LA FIDUCIARIA** guardar el secreto fiduciario frente a los Terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del **FIDEICOMISO CTPC** por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

**16.2.** En adición, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que **LA FIDUCIARIA** es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

**16.3.** Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al **FIDEICOMISO CTPC** al Comité Técnico, la Unidad de Gerencia o a **LA FIDUCIARIA**; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°).- INVERSIONES PERMITIDAS.-**

**17.1.-** El Comité Técnico será el responsable de la aprobación de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos las cuales serán elaboradas por la Unidad de Gerencia. Las mismas serán aprobadas a través de un Reglamento Interno. Dichas políticas serán notificadas conforme lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (13°) del presente Contrato, a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

**17.2.-** La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **LA FIDUCIARIA** realice la operación.

**17.3.- EL FIDEICOMITENTE** libera expresamente a **LA FIDUCIARIA**, de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitado derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

**17.4.- LA FIDUCIARIA** podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta Cláusula, previa autorización del Comité Técnico.

**17.5.- LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA (18°).- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-**

**LA FIDUCIARIA** se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por el Comité Técnico. **LA FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a **EL FIDEICOMITENTE** por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte del Comité Técnico, y, (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

**18.1.- LA FIDUCIARIA** no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del **FIDEICOMISO CTPC**. Las obligaciones que asuma con cargo al **FIDEICOMISO** solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado.

**18.2.- LA FIDUCIARIA** será responsable frente a **EL FIDEICOMITENTE**, de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO CTPC**.

**18.3.- LA FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de Terceros que impidan o dificulten la realización del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO CTPC**.

**18.4.-** Si **LA FIDUCIARIA** faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato.

**18.5.- LA FIDUCIARIA** no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, del Comité Técnico, de la Unidad de Gerencia o del Operador; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO CTPC** para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, Fuerza Mayor, hechos de Terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, del Comité Técnico, de la Unidad de Gerencia del **FIDEICOMISO** o del Operador.

**18.6.-** Antes de llevar a cabo cualquier actuación o de comprometer de cualquier forma al **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** procurará, en caso de ser necesario, la asesoría de

profesionales calificados en las áreas relevantes para evaluar las decisiones que se necesiten tomar, pudiendo en todo caso debitar del Patrimonio Fideicomitido los fondos necesarios para costear los gastos en que deba incurrirse por dichos conceptos. Los gastos aquí descritos deberán ser aprobados previamente por el Comité Técnico. En caso de que el Comité Técnico no autorice la asesoría y sus gastos, el mismo reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** no será responsable por concepto de las decisiones que sean tomadas sin el debido asesoramiento.

**18.7.- EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico y la Unidad de Gerencia se obligan a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **FIDEICOMISO CTPC**, siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité Técnico, o por incumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** establecidas bajo presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder **LA FIDUCIARIA**, derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, **EL FIDEICOMITENTE** deberá proveer los mismos **LA FIDUCIARIA** en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por **LA FIDUCIARIA**.

**18.8.- EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** en ningún momento asume obligaciones derivadas de la supervisión, gerencia, mantenimiento, reparación, rehabilitación, seguridad, planificación y demás trabajos técnicos vinculados a la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** no garantiza la prestación y la calidad de los servicios a ser ofrecidos por la CTPC. De igual forma, **LA FIDUCIARIA** no será responsable del desabastecimiento o de la falta de los insumos que sean necesarios para la correcta operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. En virtud de todo lo antes expuesto, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que dichas obligaciones recaen sobre el Comité Técnico, sobre la Unidad de Gerencia, el Operador, los Contratistas, y/o los Supervisores Técnicos Independientes, y/o sobre el propio **FIDEICOMITENTE**, según sea el caso.

**18.9.- EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por concepto de vicios de construcción, ni otorga garantías por el correcto funcionamiento de la CTPC. En caso de requerirse la inspección de las instalaciones y de los equipos, **EL FIDEICOMITENTE** autorizará la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido de especialistas en la materia con el fin de llevar a cabo las inspecciones correspondientes.

**18.10.- LAS PARTES** reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico, la Unidad de Gerencia, el Operador y el **FIDEICOMISO CTPC**, por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados, con el fin de evitar la paralización de los trabajos o la operación de la CTPC.

**18.11.- EL FIDEICOMITENTE** libera a **LA FIDUCIARIA** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse, en aquellos casos en los que alguna institución gubernamental facultada

para ello, le solicitare a la misma la entrega de los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaria de carácter financiero del **FIDEICOMISO**.

**18.12.- EL FIDEICOMITENTE** reconoce que, si bien los bienes y activos que componen la Central Termoeléctrica Punta Catalina son propiedad del **FIDEICOMISO CTPC**, es **EL FIDEICOMITENTE** quien ostentará la tenencia real de los mismos, por lo que por medio del presente Contrato se compromete y se obliga a su conservación, mantenimiento y uso bajo el criterio de un buen hombre de negocios, y libera de responsabilidad a **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño, pérdida o deterioro que estos puedan sufrir.

**18.13. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** declaran, reconocen y aceptan que **LA FIDUCIARIA** no será responsable del pasivo laboral generado por el proceso de liquidación en el cual se encuentra actualmente sometido **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, así como tampoco asume obligaciones algunas sobre el referido proceso de liquidación establecido en el Decreto No. 342-20. De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE** declaran y le garantizan a **LA FIDUCIARIA** por medio del presente Contrato, que los bienes y activos a ser aportados al **FIDEICOMISO CTPC** se encuentran excluidos del proceso de liquidación establecido en el Decreto No. 342-20.

**18.14. EL FIDEICOMITENTE** se compromete a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda, que pudiere generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA FIDUCIARIA**, cuyo origen no sea producto de acciones u omisiones de **LA FIDUCIARIA** o de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO CTPC**. En caso de que sean iniciados procesos legales en contra de **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE**, de manera solidaria, deberán intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar con cargo al Patrimonio Fideicomitado a **LA FIDUCIARIA** el monto de cualquier condena que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, más los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **LA FIDUCIARIA**. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los valores aquí descritos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°).- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-**

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO CTPC, LA FIDUCIARIA**, el Comité Técnico y la Unidad de Gerencia llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 5 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 12.3, literal F de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

**19.1.-** En caso de que se requiera la contratación de Terceros para la defensa del patrimonio, la Unidad de Gerencia deberá someterlo a la aprobación del Comité Técnico. La Unidad de



20.6. En caso de que el Comité Técnico no reciba los estados financieros mensuales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a **LA FIDUCIARIA** los mismos, y en caso de que **LA FIDUCIARIA** se negare a presentarlos, el Comité Técnico podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7. Todo informe presentado al Comité Técnico por **LA FIDUCIARIA** en caso de ser aplicable, con tendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

21.1. **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA**, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Comité Técnico con acuse de recibo, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitado. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, **EL FIDEICOMITENTE** deberá pagar a **LA FIDUCIARIA** todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios de Servicios Fiduciarios, todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la terminación, así como las comisiones por concepto de sustitución fiduciaria que sean acordadas entre **LAS PARTES** incluidas en la propuesta de servicios correspondiente a este **FIDEICOMISO**. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitado. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, dichos pagos serán realizados por **EL FIDEICOMITENTE**.

21.2. El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°).- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

**LA FIDUCIARIA** podrá renunciar en cualquier momento de la duración del presente Contrato sin alegar causa alguna, comunicando por escrito su intención a **EL FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico, con una anticipación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia.

22.1.- Una vez notificada la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, el Comité Técnico tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en un plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitado. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.2.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no aceptase la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 22.1 que antecede, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas

para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

**22.3.** El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°).- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS.-**

**LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitado por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a **EL FIDEICOMITENTE** los honorarios pactados previamente entre **LAS PARTES** conforme se indica en la propuesta de servicios identificada como FR-PF-018, anexada al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo VII** y que ha sido suscrita por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dichos honorarios serán revisados de manera anual y ajustados al índice de inflación conforme se indica en la propuesta de servicios arriba citada.

**PÁRRAFO I.** Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes. Asimismo, los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios han sido concebidos sujetos a la estructura que ha sido definida en la propuesta de servicios, anteriormente citada. En caso de que se incorporen nuevas gestiones, distintas a las previstas en el presente Contrato y/o en la propuesta de servicios, **LA FIDUCIARIA** procederá a analizar las mismas con el fin de determinar si podrá llevar a cabo dichas gestiones, así como procederá a actualizar su propuesta de servicios con el fin de reflejar los costos de las referidas gestiones, y gestionará la aprobación por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.

**PÁRRAFO II.** El pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para cobrar sus honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre **LAS PARTES**, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del **FIDEICOMISO** con cargo al Patrimonio Fideicomitado. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

**PÁRRAFO III.** **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el **FIDEICOMISO** o **EL FIDEICOMITENTE** se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

**PÁRRAFO IV.** Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de **LA FIDUCIARIA** de las gestiones o finalidades solicitadas y de **LAS PARTES** respecto de su remuneración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°).- DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS.-**

A los fines de implementación del **FIDEICOMISO CTPC**, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus Fines.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°).- DURACIÓN.-**

**EL FIDEICOMISO CTPC** estará vigente hasta tanto sea cumplido su Objeto, estableciéndose un plazo máximo de treinta (30) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del Objeto y Fines para el cual fue constituido, el **FIDEICOMISO CTPC** se extinguirá y se reintegrará el residual del Patrimonio Fideicomitado al Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión de **EL FIDEICOMITENTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°).- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-**

**EL FIDEICOMISO CTPC** terminará por las causas contenidas en el Artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo:

- 1) Por haberse completado el Objeto para el cual fue constituido el **FIDEICOMISO CTPC**, cuando dicho Objeto fuere realizado previo a la llegada del término.
- 2) Por tornarse imposible el cumplimiento del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO CTPC**.
- 3) Por convenio expreso entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**.
- 4) Por renuncia o sustitución de **LA FIDUCIARIA**, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.
- 5) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitado, que imposibiliten la ejecución del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO CTPC**.
- 6) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera de los motivos indicados en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.
- 7) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA**, por no haber **EL FIDEICOMITENTE** entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por **LA FIDUCIARIA** a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.
- 8) Por acciones de Terceros que pongan fin al **FIDEICOMISO CTPC**.

DOCUMENTO REGISTRADO

- 9) Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).
- 10) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima (40°) de este Contrato.
- 11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitado; en caso de que las mismas sean aplicables.
- 12) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o disposiciones establecidas en el presente Contrato.
- 13) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no suministre los documentos de soporte que le permitan a **LA FIDUCIARIA** realizar un proceso de debida diligencia y depuración sobre los bienes y derechos que pretenden ser aportados al **FIDEICOMISO CTPC**.
- 14) En caso de que no puedan ser aportados al **FIDEICOMISO CTPC** los activos, los bienes o los derechos descritos en el presente Contrato, o aquellos sin los cuales no pueda materializarse el correcto funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

**26.1.** En caso de terminación del presente Contrato, por cualquier causa, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a **LA FIDUCIARIA** por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la terminación y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

**26.2.** En caso de que sea solicitada la terminación del **FIDEICOMISO** por cualquier causa o que el mismo se extinga o se liquide previo a la materialización del Objeto del **FIDEICOMISO** o previo al plazo de duración máximo del **FIDEICOMISO** previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios pendientes hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato, así como cualquier gasto o penalidad que se encuentre consignada en la propuesta de servicios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°). De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

**26.3.** Al momento de la extinción del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder con la devolución de los bienes y derechos fideicomitados residuales al Fideicomisario, respetando lo establecido en las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables y el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°).- GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS.-**



- 9) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitado.
- 10) Los costos y gastos asociados a los Programas de Mantenimiento que periódicamente deban ser realizados para el buen funcionamiento de la CTPC.
- 11) Gastos por concepto de sueldos y compensaciones al personal.
- 12) Costos y gastos relacionados a la adquisición de materia prima e insumos vinculados a la generación de energía.
- 13) Tasas y tarifas a ser pagadas a los organismos reguladores del sector eléctrico.
- 14) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del Objeto del Contrato y los Fines del **FIDEICOMISO**, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por el Comité Técnico.

**PÁRRAFO I.** Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitados de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por **EL FIDEICOMITENTE**, y no serán reembolsables.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°).- MODIFICACIONES.-**

**EL FIDEICOMISO CTPC** podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda correspondiente a ser suscrita por **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el Objeto y los Fines establecidos en el Decreto No. 538-21 y el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y de Terceros con quienes el **FIDEICOMISO CTPC** hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus Fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitado. Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas, se procederá a su liquidación bajo las siguientes condiciones:

- 1) **LA FIDUCIARIA** realizará el pago de las obligaciones con cargo al **FIDEICOMISO**, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del **FIDEICOMISO** y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido de que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.



**LA FIDUCIARIA:** En la Calle Cub Scout, No. 13, esquina Manuel Henríquez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°).- INCUMPLIMIENTO.-**

El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a **LA FIDUCIARIA** o a **EL FIDEICOMITENTE** y a la(el) Secretario(a) de su Comité Técnico, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°).- LEY APLICABLE.-**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°).- JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

**LAS PARTES** convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°).- REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-**

**LA FIDUCIARIA** se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del **FIDEICOMISO CTPC**, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36°).- AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-**

En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar, investigar y

divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación el secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

**PÁRRAFO I. AUTORIZACIÓN REFERENCIAS CREDITICIAS Y/O ENTREGA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del FIDEICOMISO; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de LA FIDUCIARIA, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°).- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-**

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por LA FIDUCIARIA de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que LA FIDUCIARIA constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a ofrecer a LA FIDUCIARIA las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la terminación inmediata del presente Contrato, sin que implique responsabilidad para LA FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°). FUERZA MAYOR. -**

Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor. La Parte afectada será excusada de cumplir con las

*[Handwritten initials]*

*[Vertical stamp: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Santo Domingo]*  
*[Horizontal stamp: DOCUMENTO REGISTRADO]*

obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

**PÁRRAFO I.** En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** manifieste que, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23º) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del **FIDEICOMISO CTPC**; el mismo reconoce que **LA FIDUCIARIA** estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a de los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito la operatividad del **FIDEICOMISO CTPC** sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del **FIDEICOMISO**.

**PÁRRAFO II.** La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá dar aviso a la otra Parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39º). - CUMPLIMIENTO LEY FATCA.**

**EL FIDEICOMITENTE** se compromete a suministrar a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en medida de que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por **LA FIDUCIARIA**.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40º).- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**

**EL FIDEICOMITENTE** no podrá ceder en provecho de Terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a **LA FIDUCIARIA** y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a La Fiduciaria de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitado en la forma que se establece en este Contrato.

**40.1.-** Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE** conforme lo establecido en el párrafo anterior, **LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

**40.2.-** De ser aprobada la vinculación de este Tercero, **LA FIDUCIARIA** notificará por escrito su decisión a **EL FIDEICOMITENTE**, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y

teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás Partes del **FIDEICOMISO**, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de que se trate.

**40.3.- LA FIDUCIARIA** procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de **LAS PARTES**, o el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

**40.4.-** Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°).- ASPECTOS FISCALES.-**

**41.1. IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES.** El **FIDEICOMISO CTPC** estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que sean aportados al **FIDEICOMISO** para los fines para los que fue constituido; (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del **FIDEICOMISO** para los fines para los que fue constituido; y (iii) los inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad, por el **FIDEICOMISO** para el cumplimiento de su Objeto, en caso de ser aplicable.

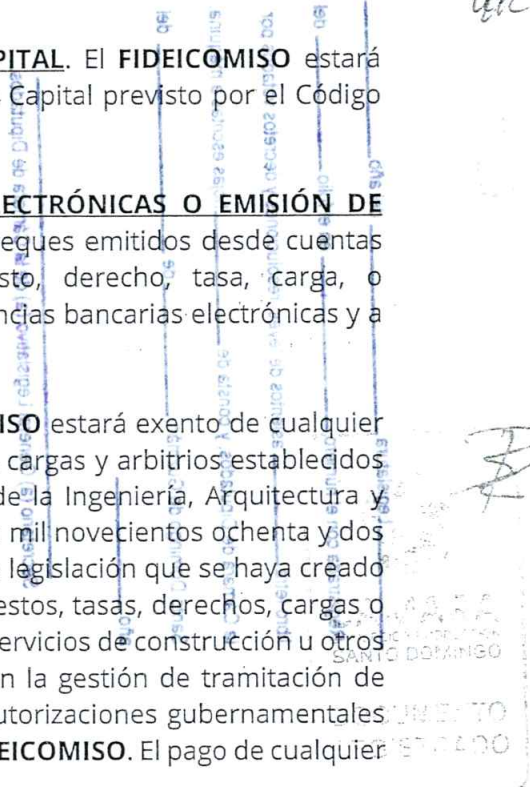
**41.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS DE CAPITAL.** El **FIDEICOMISO** estará exento del pago de Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**41.3. IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES.** Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del **FIDEICOMISO**, estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

**41.4.- IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN.** El **FIDEICOMISO** estará exento de cualquier impuesto establecido sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley No.687 que crea un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, Arquitectura y ramas afines de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y su reglamento de aplicación; así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualesquiera otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio de la CTPC, en la gestión de tramitación de permisos de construcción, de viabilidad ambiental y otras autorizaciones gubernamentales requeridas para ejecutar obras afines al Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**. El pago de cualquier

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*



PARA  
SANTO DOMINGO  
UNO TO  
ESTADO

tasa o tarifa por registro que pudieran aplicar, serán cobradas a la tarifa correspondiente a los contratos sin cuantía.

**41.5.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).** El **FIDEICOMISO** estará exonerado del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios de **LA FIDUCIARIA**, y cuando adquiera o contrate cualesquiera bienes o servicios relacionados al Objeto del **FIDEICOMISO**, así como en lo relacionado al desarrollo de infraestructuras, edificaciones, o cualquier otra actividad que se ejecute con cargo a su patrimonio, dentro de las instalaciones o de los inmuebles que formen parte del Patrimonio del **FIDEICOMISO**.

**41.9.- ARANCELES E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN.** El **FIDEICOMISO** estará exonerado del pago de aranceles y cualquier impuesto en la importación, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de los vehículos de motor, las maquinarias y equipos, los repuestos de dichos vehículos, maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución y operación de la CTPC y de todas las obras que requieran ser realizadas relacionadas al Objeto del **FIDEICOMISO**.

**41.10.- IMPUESTO SOBRE ACTIVOS O PATRIMONIO.** Los inmuebles que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** no estarán gravados con el Impuesto sobre activos o patrimonio, incluyendo, pero no limitado, al Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), establecido por la Ley No.18-88 que establece un impuesto anual denominado "Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados" de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), y sus modificaciones.

**41.11.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS (2% AD-VALOREM).** Los vehículos de motor que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** no estarán gravados con el Impuesto a la transferencia de vehículos (2% Ad-valorem), establecido en el Artículo 9 de la Ley de Eficiencia Recaudatoria No 173-07, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

**PÁRRAFO.-** Las exenciones establecidas en esta Clausula están sujetas a las disposiciones del artículo 45 de la Ley No. 253-12 Sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y del Decreto No. 162-11, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil once (2011). Para el otorgamiento de las mismas se deberá cumplir con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para esos fines.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42°).- PERÍODO DE ORGANIZACIÓN.- LAS PARTES** acuerdan un período de organización que no deberá exceder de treinta (30) días a partir de la firma del presente Contrato, para que **LA FIDUCIARIA** asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.



**POR EL FIDEICOMITENTE:**  
EL ESTADO DOMINICANO

*[Handwritten signature]*

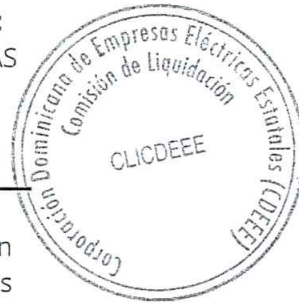
**ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO,**  
Presidente de la Comisión de Liquidación  
de la Corporación de Empresas Eléctricas  
Estatales (CLICDEEE)



**POR EL FIDEICOMITENTE APORTANTE:**  
CORPORACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS  
ESTATALES (CDEEE)

*[Handwritten signature]*

**ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO,**  
Presidente de la Comisión de Liquidación  
de la Corporación de Empresas Eléctricas  
Estatales (CLICDEEE)



**POR LA FIDUCIARIA:**  
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

*[Handwritten signature]*

**SAMUEL PEREYRA ROJAS**  
Presidente del Consejo de Administración




*[Handwritten signature]*

**ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**  
Gerente General y Gestor Fiduciario

**Copia**  
FECHA: 29/10/21 HORA: 4:23 p. m.  
Servicio: Registro Fideicomiso-CONSTITUCION  
NO. EXP.: 841344 LIBRO: 1  
FOLIO: 24 No. Doc: 16  
DOC.: ACTO AUTENTICO, BAJO FIRMA PRIVADA

**Fiduciaria**  
R. M.: 97600SD  
Nombre: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

**Fideicomiso**  
No.: F061254SD  
Nombre: CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO  
CENTRAL TERMOELECTRICA PUNTA  
CATALINA ( FIDEICOMISO CTPC)



Dr. Federico B. Pelletier V.

Yo, \_\_\_\_\_ Abogado Notario Público de los  
del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 4944 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las  
firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST**  
**ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las  
firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados,  
por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán,  
Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTIUN (21)** días del mes de  
**OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

*[Handwritten signature]*  
**Notario Público**



**CAMARA**  
COMERCIO Y PRODUCTOS  
SANTO DOMINGO

**DOCUMENTO**  
REGISTRADO